



REPUBLICA DEL ECUADOR  
**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
 NOTARIO TRIGÉSIMO  
 GUAYAQUIL - ECUADOR

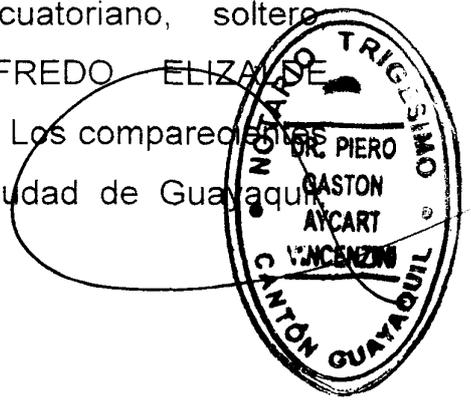


**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
 DENOMINADA AUTOMOTRIZ KOREA  
 S. A. AUTOKORSA.....**

**CAPITAL AUTORIZADO: US. \$ 1,600.00**

**CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 800.00**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy LUNES VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, ante mí Doctor PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGÉSIMO de este Cantón, comparecen por sus propios derechos los señores RONALD LEONARDO LEY VALERO, ecuatoriano, soltero, ejecutivo; y, LUÍS ALFREDO ELIZALDE BUSTAMANTE, ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos de identificación personal, del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, que se estipula al tenor de las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de Compañía Anónima las siguientes personas: **UNO).**- Señor RONALD LEONARDO LEY VALERO, ecuatoriano, soltero, ejecutivo; y, **DOS).**- Señor LUÍS ALFREDO ELIZALDE BUSTAMANTE, ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.



hábiles para contratar y obligarse, y declaran que es su voluntad la de asociarse y constituir una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se someterá a las Leyes de la República del Ecuador, particularmente a la Ley de Compañías y al estatuto siguiente. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA AUTOMOTRIZ KOREA S. A. AUTOKORSA.-** La Compañía que se constituye mediante este Contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** Constituyese esta Compañía que se denomina **AUTOMOTRIZ KOREA S. A. AUTOKORSA**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La Compañía se dedicará a : **1).-** Importación, compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y menor de repuestos automotrices y accesorios para toda marca de vehículo sean americanos, europeos o asiáticos y en especial los fabricados en la República de Korea; **2).-** Importación, compra, venta y comercialización de vehículos nuevos, así como sus repuestos y accesorios; **3).-** Compra, venta, consignación y comercialización de vehículos usados, así como sus repuestos y accesorios; **4).-** Importación, compra, venta, distribución y comercialización de llantas, tubos y aros de toda medida y calidad; **5).-** Importación, compra, venta, distribución y comercialización de lubricantes de todo tipo esto es aceites para motores, grasa, aditivos, liquido para frenos, baterías, etc.; **6).-** También se dedicará a la actividad



mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, mandataria, agente o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; 7).- También se dedicará a la compra, venta, permuta y distribución, por cuenta propia o de terceros, de acciones de compañías anónimas; 8).- Podrá así mismo participar como accionista o socia de compañías anónimas o de responsabilidad limitada constituida o por constituirse, nacionales o extranjeras. Para el cabal cumplimiento de su objeto podrá comprar, vender, permutar, alquilar bienes muebles o inmuebles, maquinarias y realizar todos los actos y contratos afines y conexos con sus objetivos, permitidos por la constitución y las Leyes ecuatorianas.

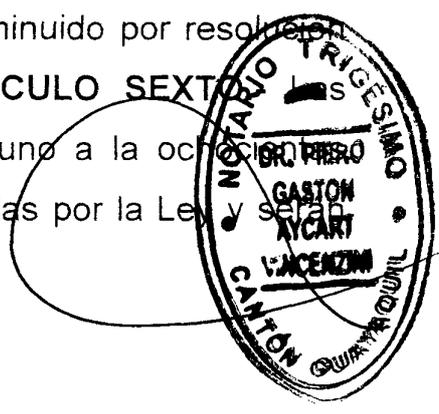
**ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón.

**ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-**

El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y el suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientos ochocientos inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán



firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del Título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherente al Título o certificado anulado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los Títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el Órgano Supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres



meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente o los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación

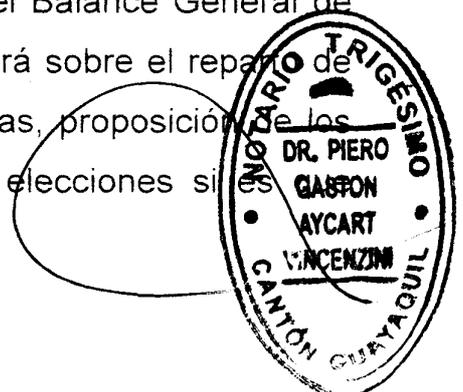
en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEXTO.-** Para constituir quórum en la Junta General se requiere si se tratase de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante cartapoder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

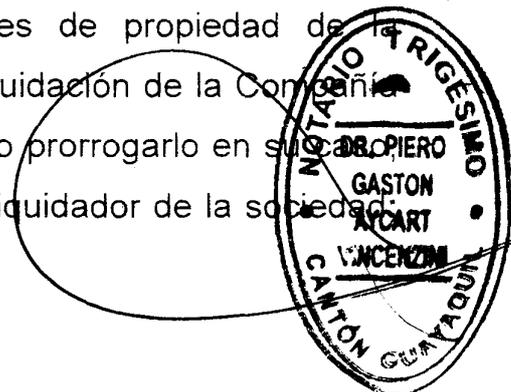
En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se concederá y aprobará el Balance General de Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposición de los accionistas; y, por último, se efectuará las elecciones si es



corresponden hacerla en ese periodo según el estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las juntas generales, el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente, como Secretario, redacte un acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta sea aprobada por la Junta General una vez reinstalada y tales resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución



del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: **A).**- Elegir y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **B).**- Elegir y remover al comisario o comisarios, que durará dos años en sus funciones; **C).**- Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **D).**- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **E).**- Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; **F).**- Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier Título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; **G).**- Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogarlo en su caso de conformidad con la Ley; **H).**- Elegir al liquidador de la sociedad.



I).- Resolver los asuntos que correspondan por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE.-** El Gerente podrá ser o no accionista de la Compañía, durará cinco años en sus funciones y sus atribuciones son: **A).-** Ejercer conjuntamente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **B).-** Administrar conjuntamente con el Presidente los establecimientos, sucursales y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos; **C).-** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **D).-** Abrir o cerrar conjuntamente con el Presidente, cuentas corrientes y/o de ahorros, así como administrar los fondos de la sociedad y efectuar toda clase de operaciones con bancos locales o extranjeros, o con financieras; **E).-** Suscribir conjuntamente con el Presidente pagarés o letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; **F).-** Contratar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley; nombrar Mandatarios Generales y Especiales previa autorización de la Junta General; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **G).-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **H).-** Supervigilar la contabilidad, archivos y correspondencias de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **I).-** Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; **J).-** Actuar como Secretario en las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias y las demás atribuciones que le confiere la Ley para los administradores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía, durará cinco años en sus funciones y sus atribuciones



son: **A).**- Ejercer conjuntamente con el Gerente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **B).**- Administrar conjuntamente con el Gerente los establecimientos, sucursales y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos; **C).**- Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **D).**- Abrir o cerrar conjuntamente con el Gerente, cuentas corrientes y/o de ahorros, así como administrar los fondos de la sociedad y efectuar toda clase de operaciones con bancos locales o extranjeros, o con financieras; **E).**- Suscribir conjuntamente con el Gerente pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; **F).**- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **G).**- Convocar y presidir las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias; y, **H).**- Las demás que determinen las Ley para los administradores.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los comisarios, las dispuestas en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente. **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y determinado de la siguiente forma: El Señor RONALD LEONARDO LEY VALERO, por sus propios derechos, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una; y, el Señor LUÍS ALFREDO ELIZALDE BUSTAMANTE por sus propios derechos ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una. **CLAUSULA**



**CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: El señor RONALD LEONARDO LEY VALERO paga en dinero en efectivo la cantidad de CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; y, el Señor LUÍS ALFREDO ELIZALDE BUSTAMANTE paga en dinero en efectivo la cantidad de CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en numerario en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. **CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado JOSÉ LAINEZ TORRES, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la legalización y perfeccionamiento de la presente escritura. **CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompañan como documentos habilitantes el oficio de la aprobación del nombre de la compañía otorgado por la Superintendencia de Compañías; el certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía, y, copias de las Cédulas de Ciudadanía y Certificado de Votación de los Accionistas fundadores. Agregue usted Señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- (f) Abogado JOSÉ LAINEZ TORRES.- Registro Profesional número siete mil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGÉSIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



cuatrocientos setenta y dos del Colegio de Abogados del Guayas.-  
HASTA AQUÍ LA MINUTA.- En consecuencia los otorgantes se  
afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma que queda  
elevada a Escritura pública, para que surta todos sus efectos  
legales.- Quedan agregados a la presente escritura en calidad de  
habilitante el certificado de la cuenta de integración de capital y los  
demás documentos mencionados en la Clausula Sexta.- Leída que  
fue esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a  
los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman  
ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY FE.-

f) **RONALD LEONARDO LEY VALERO**  
C. C. # 092057345-8  
C. V. # 111-0015

f) **LUÍS ALFREDO ELIZALDE BUSTAMANTE**  
C. C. # 070273546-5  
C. V. # 112-0002

EL NOTARIO

Dr. PIERO AYCART VINCENZINI

- 11 -





**Banco Amazonas**

Parte de tí



No. Q 0243

GUAYAQUIL, ENERO 22 DEL 2010.

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

**AUTOMOTRIZ KOREA S.A. AUTOKORSA**

Abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:

LEY VALERO RONALD LEONARDO	\$	100.00
ELIZALDE BUSTAMANTE LUIS ALFREDO	\$	100.00
TOTAL	\$	200.00

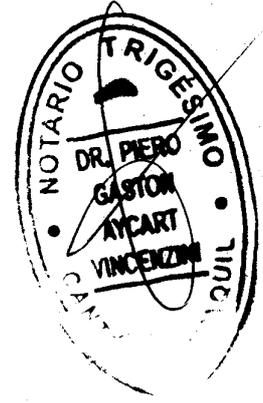
En consecuencia, el total de la aportación es de **DOSCIENTOS CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América**. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO AMAZONAS S.A.  
 SUCURSAL MAYOR GUAYAQUIL

*[Handwritten signature]*

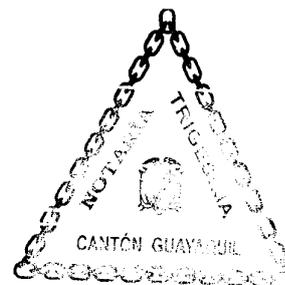
FIRMA AUTORIZADA

**FIRMAS AUTORIZADAS**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7281544  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0922181144 ZAPATA LAINEZ ANDRES  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 12/01/2010

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** AUTOMOTRIZ KOREA S. A. AUTOKORSA

**RESULTADO:** APROBADO

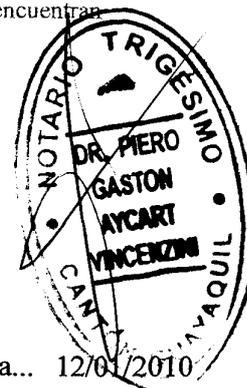
**NÚMERO DE RESERVA:** 7281544

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/02/2010 9:34:37 PM

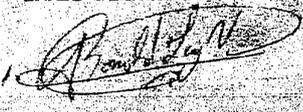
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

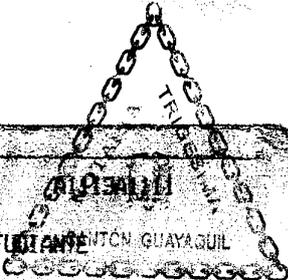
Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



CIUDADANIA 092057345-B  
 LEY VALERO RONALD LEONARDO  
 GUAYAS/GUAYABUIL/CARBO /CONCEPCION/  
 17 JULIO 1981  
 031-M 0093 13081 M  
 GUAYAS/ GUAYABUIL  
 CARBO /CONCEPCION/ 1981




IDENTIFICACION  
 EN TEND  
 SECUNDARIA  
 FRANKIN LEY  
 ANA VALERO  
 GUAYABUIL  
 07/05/2003  
 07/05/2015  
 0402858

REPUBLICA ECUATORIANA  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 2015

111-0015 0920573456  
 NOMBRE LEY VALERO RONALD LEONARDO

GUAYAS	GUAYABUIL
PROVINCIA	CANTON
TARCLE	ACACUELA - SAUCES
PARROQUIA	

DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 070273546 - 5

ELIZALDE BUSTAMANTE LUIS ALFREDO

LOJA / PUYANGO / CIANO

26 SEPTIEMBRE 1971

FECHA DENOMINACION 005 00094 M

REG CIVIL

LOJA / PUYANGO AUT SEVO

CIANO DE INSCRIPCION 1971

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V3339V8242

SOLETERO IND. REG. T.

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ARISTIDES ELIZALDE BUSTAMANTE

LUCARDA DE JESUS BUSTAMANTE

MACHALA, EL ORO, DE LA MADRE 03/08/2007

03/08/2017 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0352932

El

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 2007

112-0002 NÚMERO

0702735465

ELIZALDE BUSTAMANTE LUIS ALFREDO

EL ORO PROVINCIA

9 DE MAYO PARROQUIA

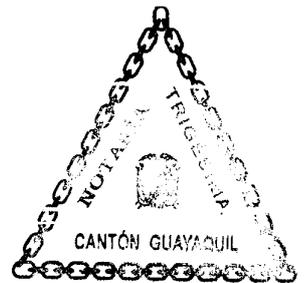
MACHALA CANTÓN

ZONA

PRESENCIA DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular Del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AUTOMOTRIZ KOREA S.A. AUTOKORSA**, la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual Doy Fe.-



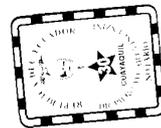
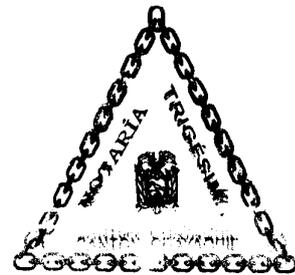
*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



**RAZÓN: DOY FE:** Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AUTOMOTRIZ KOREA S.A. AUTOKORSA**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **No. SC-IJ-DIC-M-10-0065**, dictada el **19 DE FEBRERO DEL 2010**, por el **AB. JOFFRE RODRIGUEZ RIZZO INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA**, quedando anotado al margen **LA APROBACION** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **01 de marzo del 2010/**

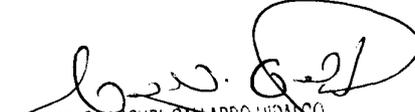


*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **AUTOMOTRIZ KOREA S.A. AUTOKORSA.**- Machala, a cuatro de Marzo del dos mil diez.- El Registrador Mercantil.-x

  
ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO  
REGISTRO MERCANTIL DEL  
CANTON MACHALA